



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### D. Manuel Llanos, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tadeo Alfonso Gutierrez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las doce de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Codorniz, número 4.097, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Valencia de Alcántara, en la propiedad de Antonio Berrocal, vecino de dicho pueblo; linda por S. con terreno de dicha propiedad y D. Eleuterio Peñaranda; O. con carretera de Valencia á Portugal y propiedad de doña Carmen; por Norte, con ribera del citado pueblo y carretera, y E. con terreno de Antonio Berrocal.

Designacion: Se tendrá por punto de partida un pozo más próximo á la pared de D. Eleuterio Peñaranda y desde éste punto en direccion S. se medirán 400 metros por la corrida del filon y en direccion N. 200 metros por la corrida del filon; O., 100 metros; en direccion E. 100 metros, quedando en esta forma cerrado el cuadrilongo que constituye las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Febrero de 1886.

El Gobernador accidental,  
MANUEL LLANOS.

*En la Gaceta de Madrid núm. 51, correspondiente al día 20 de Febrero se halla inserto lo siguiente*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia remitida á este Ministerio de los Subdelegados de Farmacia de Valencia en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que haga imposible las intrusiones de los drogueros y de los industriales, ha emitido en 22 de Diciembre último el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

La Seccion ha examinado la instancia de los Subdelegados de Farmacia de Valencia en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que haga imposible las intrusiones de los drogueros y de los industriales. Desde la ley orgánica de Sanidad vigente hasta la última Real orden de 16 de Junio del presente año, cuantas disposiciones se han dictado en este importante ramo tienen por objeto dos puntos esenciales: el interés de la salud pública y el debido respeto á los derechos de los que despues de largos estudios han adquirido el título que los autoriza para ejercer una de las profesiones de la ciencia de curar.

Tolerar que personas imperitas que no han dado pruebas de suficiencia ante el Claustro de ninguna Universidad, y que por lo tanto carecen del indispensable título profesional, se dediquen á vender en grandes y pequeñas cantidades toda clase de medicamentos, incluso los heróicos, equivaldria á dejar al público á merced de los curanderos y charlatanes, y á reconocer á éstos iguales atribuciones y derechos que los adquiridos por los Doctores y Licenciados en Farmacia.

El fundamento de toda ley es la justicia; por eso nuestra legislacion sanitaria impone una penalidad mayor ó menor, segun los casos, á los que sin tener derecho alguno que les ampare se intrusan en cualquiera de las profesiones médicas, explotan la credulidad del vulgo con perjuicio de la salud de éste y de los legítimos

intereses de clases respetables, á quienes hacen una ilícita competencia, que el buen sentido rechaza y la sana moral condena.

En virtud de lo expuesto, y visto el art. 81 de la ley orgánica de Sanidad, el cual preceptúa que sólo los Farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos:

Vista la Real orden de 16 de Junio último prohibiendo la venta de medicamentos, cualquiera que sea el título con que se ofrezcan al público, á otras personas que á los legítimos Profesores de Farmacia:

Vistos los artículos 54, 55, 56 y 57 de las Ordenanzas de Farmacia que disponen que los drogueros no podrán vender al por menor ni en polvo las sustancias de uso medicinal cuando les consta ó sospechan que se destinan al uso terapéutico:

Considerando que la expedicion de medicamentos al por menor, y en particular la de aquellos de accion enérgica, corresponde única y exclusivamente á los Farmacéuticos establecidos con arreglo á las leyes;

La Seccion opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede encarecer al Gobernador de Valencia el pronto despacho de las denuncias que sobre intrusiones en Farmacia obran en aquel Gobierno de provincia, las cuales deberán ser resueltas con arreglo á lo que dispone la precitada Real orden de 16 de Junio del corriente año:

2.º Que igualmente se recomiende á los Gobernadores de las demás provincias la conveniencia de que exciten el celo de los Subdelegados de Sanidad, á fin de que denuncien las infracciones sanitarias que se cometan para aplicar á sus autores la penalidad correspondiente á la falta objeto de la denuncia.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

*En la Gaceta de Madrid núm. 36, correspondiente al día 5 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 11.700 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1170 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion

anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del*

*ramo de Calatayud y la de Teruel por Daroca, Calamocha y Monreal del Campo.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 130 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel.

Los carruajes, tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevaré.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza ó en la de Teruel.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barca-

jes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**RELACION** nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Marzo de 1886.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.
						Pstas. Cnts.
D. Joaquin Rodriguez. ....	Salvatierra de Santiago.	Trujillo. ....	1	20 Marzo de 1886. ....	Clero ..	65 12
José Molinero. ....	Cáceres. ....	Benquerencia. ....	14	20 id. 73 á 86.	»	227 50
José García de la Calle. ....	Idem. ....	Hernan-Perez. ....	10	22 id. 75 y 77-78 y 80 á 86	»	62 50
Miguel Amarillas. ....	Alcántara. ....	Alcántara. ....	2	23 id. 85 y 86.	»	34 20
Ramon Jimenez Espinosa. ....	Plasencia. ....	Plasencia. ....	1	27 id. 1886.	»	149 50
Manuel Buitrago. ....	Cáceres. ....	Idem. ....	14	28 id. 73 á 86.	»	291 50
El mismo. ....	Idem. ....	Idem. ....	5	28 id. 82 á 86.	»	143 75
D. Félix de Cáceres y Jimenez. ....	Torrecilla de los Angeles	Hernan-Perez. ....	10	1 id. 76 y 78 á 86.	»	62 50
El mismo. ....	Idem. ....	Idem. ....	9	4 id. 78 á 86.	»	21 15
D. Angel del Monte. ....	Navalmoral de la Mata. .	Navalmoral de la Mata. .	1	7 id. 1886.	»	37 75
Marcos Sanchez. ....	Idem. ....	Idem. ....	2	7 id. 80 y 86.	»	67 24
Plácido Hidalgo. ....	Idem. ....	Idem. ....	10	28 id. 72, 77, 78 y 80 á 86	»	150
Juan Prieto Rodriguez. ....	Plasencia. ....	Plasencia. ....	2	16 id. 1886.	»	70
Francisco Marcos. ....	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata. .	1	7 id. id.	»	58 75
José Ortega García. ....	Idem. ....	Idem. ....	1	7 id. id.	»	6 75

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.		Procedencia.	IMPORTE.	
							Pstas.	Cnts.
Sebastian Laguna.....	Montanchez.....	Arroyomolinos de Mtz..	1	6	id. id.	»	15	55
Modesto Rodriguez.....	Robledillo de Gata.....	Robledillo de Gata.....	1	23	id. id.	»	15	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	23	id. id.	»	25	5
D. José Muñoz.....	Coria.....	Coria.....	2	6	id. 77 y 86.	»	63	
Eleuterio Parro.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id. 1886.	»	7	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id. id.	»	3	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id. id.	»	4	50
D. Pedro Antonio Lopez.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	1	29	id. id.	»	5	50
Gabriel Herrero.....	Ceclavin.....	Ceclavin.....	2	29	id. 74 y 86.	»	70	10
Agustin Perez.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	2	29	id. 77 y 86.	»	30	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	29	id. id.	»	201	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	29	id. id.	»	17	50
D. Damian Hernandez.....	Ceclavin.....	Ceclavin.....	1	3	id. 1886.	»	51	
Francisco Granados.....	Idem.....	Idem.....	2	28	id. 78 y 86.	»	80	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	28	id. 74, 77 y 86.	»	15	
D. Gabriel Herrero.....	Idem.....	Idem.....	3	29	id. id.	»	105	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	29	id. 1886.	»	12	50
D. Lope de Vinagre.....	Idem.....	Idem.....	1	21	id. id.	»	15	10
Tomás Acostas.....	Idem.....	Idem.....	1	21	id. id.	»	65	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	21	id. id.	»	151	
D. Lucio Hernandez Perez.....	Idem.....	Idem.....	1	3	id. id.	»	23	
Andrés Gabriel.....	Idem.....	Idem.....	1	1	id. id.	»	60	25
Celedonio Gallego.....	Idem.....	Idem.....	4	28	id. 77, 83, 84 y 86.	»	80	40
Pedro Antunez.....	Idem.....	Idem.....	4	29	id. 83 á 86.	»	36	20
Gumersindo Arias.....	Idem.....	Idem.....	1	3	id. 1886.	»	12	50
Antonio Pavon.....	Jarilla.....	Jarilla.....	1	28	id. id.	»	214	25
José María Ramos.....	Navalmoral de la Mata.....	Villar del Pedroso.....	1	23	id. id.	»	130	
Salomé Torres.....	Brozas.....	Brozas.....	4	13	id. 83 á 86.	»	27	
Juan Triguero Rodriguez.....	Logrosan.....	Logrosan.....	5	4	id. 76 á 79 y 86.	»	128	
Tomás Zarzo Pulido.....	Idem.....	Idem.....	1	4	id. 1886.	»	180	5
Cárlos Manzano.....	Idem.....	Idem.....	2	4	id. 79 y 86	»	414	20
Matías Bernet.....	Idem.....	Idem.....	3	4	id. 76, 79 y 86.	»	75	
Juan Quirós Carmona.....	Idem.....	Idem.....	3	4	id. id.	»	97	65
Manuel Peña.....	Idem.....	Idem.....	10	4	id. 77 á 86.	»	3000	
Juan Alonso.....	Idem.....	Idem.....	2	4	id. 79 y 86.	»	200	10
Andrés Moreno.....	Idem.....	Idem.....	2	4	id. id.	»	130	
Matías Bernet.....	Idem.....	Idem.....	2	4	id. id.	»	150	
Andrés Peña Lopez.....	Idem.....	Idem.....	10	4	id. 77 á 86.	»	1800	50
Matías Bernet.....	Idem.....	Idem.....	2	4	id. 79 y 86.	»	150	
Blas Claver.....	Estorninos.....	Estorninos.....	3	26	id. 77, 78 y 86.	»	29	85
Emeterio Palacios.....	Alcántara.....	Idem.....	1	20	id. 1886.	»	22	60
Ramon Marquez.....	Jarandilla.....	Jarandilla.....	4	19	id. 78 y 84 á 86.	»	32	
Gabriel Merchan.....	Idem.....	Idem.....	1	10	id. 1886.	»	51	25
Silvestre Escalante.....	Estorninos.....	Estorninos.....	2	20	id. 77 y 86.	»	9	
Andrés Peña.....	Logrosan.....	Logrosan.....	10	4	id. 76 á 80 y 82 á 86.	»	675	50
Mariano Carbajo.....	Acehuche.....	Acehuche.....	1	6	id. 1886.	»	4	
Ceferino Carbajo.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id. id.	»	23	13
Tomás Martin.....	Idem.....	Idem.....	2	6	id. 79 y 86.	»	6	60
Ceferino Carbajo.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id. 1886.	»	6	75
Eugenio Solana.....	Idem.....	Idem.....	2	6	id. 79 y 86.	»	44	
Francisco Felipe Bravo.....	Navalmoral de la Mata.....	Navalmoral de la Mata.....	1	17	id. 1886.	»	350	
Francisco Casillas.....	Hoyos.....	San Martin de Trevejo.....	2	9	id. 85 y 86.	»	840	80
Agustin Gil y Diaz.....	Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	10	9	id. 77 á 86.	»	1512	
Damaso Martin Mateos.....	Acehuche.....	Acehuche.....	2	6	id. 85 y 86.	»	102	50
Lorenzo Miron.....	Cáceres.....	Brozas.....	1	17	id. 1886.	»	36	90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17	id. id.	»	17	90
D. Nicasio Senso.....	Idem.....	Aliseda.....	1	10	id. id.	»	82	38
Cristóbal Campo.....	Montanchez.....	Zarza de Montanchez.....	2	15	id. 78 y 86.	Estado..	20	24
El mismo.....	Idem.....	Montanchez.....	1	15	id. 1886.	»	19	12
D. Antonio Guija Garcia.....	Navalmoral de la Mata.....	Navalmoral de la Mata.....	1	23	id. id.	»	43	
Pedro Loro.....	Cedillo.....	Cedillo.....	1	29	id. id.	»	50	50
Cristóbal Campo.....	Montanchez.....	Zarza de Montanchez.....	2	15	id. 78 y 86.	»	27	10
Juan Romero.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	2	id. 1886.	»	67	50
Vicente Hernandez Belaya.....	Idem.....	Idem.....	1	2	id. id.	»	557	90
Mariano San José.....	Idem.....	Idem.....	1	3	id. id.	»	1413	10
Antonio Jimenez Codon.....	Idem.....	Idem.....	1	8	id. id.	»	408	10
Rafael Regadera.....	Torno.....	Torno.....	1	5	id. id.	Propios..	28	40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id. id.	»	29	60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id. id.	»	142	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id. id.	»	77	50
D. José Manchado Vega.....	Pozuelo.....	Guijo de Galisteo.....	1	6	id. id.	»	2000	20
Juan Borreguero Sanchez.....	Albalá.....	Albalá.....	1	17	id. id.	»	1020	50
Cristóbal Broncano.....	Almoharin.....	Almoharin.....	1	24	id. id.	»	400	10
Pedro Plasencia.....	Cañaverál.....	Casatejada.....	1	10	id. id.	»	3635	59
Pedro Sanguino.....	Navas del Madroño.....	Navas del Madroño.....	1	26	id. id.	»	157	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	26	id. id.	»	167	30

Cáceres 22 de Febrero de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Bernardo Sanchez.

D. Hipólito Rebollo y Gundin, procurador del juzgado de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido, Juez municipal de la misma.

Por el presente y en virtud de pro-

videncia dictada y refrendada por el Secretario de este Juzgado en quince del actual, en los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Julian Gonzalez Carballo contra D.ª Jo-

quina Gonzalez Carballo sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la finca urbana que á continuación se expresa.

La mitad de una casa sita en calle de Valverde en esta población, seña-

lada con el núm. 6 compuesta de dos pisos y desvanes, con 26 habitaciones, azotea, mirador tinado y un pozo que da servicio á otra casa del Sr. Marqués de la Conquista y cuya casa mide marca superficial de 37 metros y

44 centímetros cuadrados. Linda por derecha entrando con casa de D. Ramon Barrantes, por izquierda con otra de Quintin Berrocal, y espalda con corral de casa del Sr. Marqués, siendo el valor de indicada media casa el de 4.392 pesetas y 50 céntimos.

Para el remate de la misma en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación se ha señalado el día 18 de Marzo próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los que deseen tomar parte en la licitación que los títulos de dicha media casa estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los cuales habrán de conformarse sin tener derecho á exigir otros, previa consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de indicada media casa sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Dado en Valencia de Alcántara á 18 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Hipólito Rebollo y Gundin. El Secretario, Nicanor Tato.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

### TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal, se remite al Sr. Gobernador civil para que se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

#### Sesion ordinaria del 3.

Se acordó autorizar al Sr. Regidor Síndico para que á nombre de este Ayuntamiento presente denuncia en el Juzgado municipal contra D. Agapito Fuentes Cuesta, recaudador que fué de contribuciones por este Ayuntamiento, como malversador de caudales que en expresado concepto le estaban encomendados.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, se acordó la distribución de fondos ordenando sean satisfechos á los dependientes de este Municipio sus haberes devengados en el mes de Noviembre, con arreglo á la consignación que cada uno tiene en el presupuesto municipal.

Habiéndose dado cuenta del extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre, por unanimidad fué aprobado, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial.

#### Otra del 10.

Se acordó nombrar comisionado para la presentación de mozos declarados soldados sorteados y los reclutas en depósito en la zona militar establecida en Plasencia, á D. Laureano Caballero y Salgado, ordenando le sean satisfechas las dietas ordinarias.

Asimismo se acordó sean satisfechas al Sr. Director del periódico «Consultor de Ayuntamientos», las cantidades que se le adeudan, tanto por suscripción cuanto por los impresos que ha suministrado á esta Secretaría.

#### Extraordinaria del 15.

Por orden del Sr. Alcalde se dió cuenta al Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, en la que se ordena que en el plazo de ocho días ingrese este Municipio en Teso-

ria de Hacienda 4.715 pesetas 45 céntimos que se adeudan por sextas partes vencidas de consumos de 1876 á 77 y 236 pesetas 50 céntimos por células personales de 1882 á 83, previniendo á esta Alcaldía cumpla con lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 65 de la Instrucción de procedimientos de 20 de Mayo de 1884.

Tomado en consideración, se acordó requerir al Sr. Alcalde que fué en 1882 83, ingrese inmediatamente la cantidad que por cédulas personales se reclama, y con referencia á las 4.715 pesetas 45 céntimos que por sextas partes vencidas de consumos se adeudan, se acordó sean satisfechas, siempre que resulten existencias en Depositaria y consignación en el presupuesto municipal, cuyo documento se exhibió en el acto, y examinado resultó que en el correspondiente al año actual no aparece consignación para satisfacer la cantidad que se reclama, y en el correspondiente al año de 1884 85, se hallan consignadas 6.163 pesetas 76 céntimos, de las que se han satisfecho 2.989, restando solo de consignación para pagar 3.174 pesetas 76 céntimos, y de diferencia con la cantidad que se reclama de 1.540 pesetas 69 céntimos.

En vista de este resultado, el Ayuntamiento por unanimidad acordó se active cuanto sea posible la recaudación de los ingresos consignados en el presupuesto y que están pendientes de cobro y así poder satisfacer las 3.174 pesetas 76 céntimos que se restan de consignación en el presupuesto, y suplicar por comunicación atenta al Sr. Administrador de Hacienda conceda prórroga á este Municipio para que al formar en principio de Enero el presupuesto adicional, consignando en el mismo las 1540 pesetas 69 céntimos, pueda satisfacerlas esta corporación sin responsabilidad alguna.

#### Ordinaria del 17.

Por orden del Sr. Alcalde se dió conocimiento de las diligencias practicadas y bandos publicados para el reparto del trigo existente en paneras del establecimiento del Pósito de este pueblo, sin que se haya obtenido resultado alguno, teniendo en cuenta que el grano procede en número de 190 fanegas de la recolección de 1884, las malas condiciones del local y lo inficionado que se encuentra, á pesar de haberlo limpiado por tres veces, por unanimidad se acordó solicitar de la Comisión provincial permanente de Pósitos autorización para convertir á metálico las 190 fanegas de trigo, toda vez que su importe no puede alcanzar á 2.500 pesetas, visto el estado de precio medio que hoy tiene el trigo, acordando se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador para su tramitación correspondiente.

#### Otra del 24.

Habiendo dado cuenta el Secretario de este Ayuntamiento de las operaciones practicadas de liquidación en el Banco de España en Cáceres de las cantidades que como recargo para arbitrios municipales ha dejado de percibir este Municipio desde el año de 1876-77 en adelante, por unanimidad fueron aprobadas

Asimismo dió cuenta de haber ingresado en el Banco 9.600 pesetas, y 3.600 en Depositaria provincial para pago á cuenta de las atenciones de primera enseñanza, procedente una y otra cantidad de la recaudación de contribuciones del segundo

trimestre, exhibiendo en el acto las cartas de pago que le habían sido facilitadas; por unanimidad fué aprobada dicha operación, ordenando le sean satisfechas las dietas ordinarias.

En la misma forma dió cuenta de haberse suministrado en las Oficinas del Banco nota de la cantidad que en papel se hizo cargo en nombre de este Ayuntamiento D. Agapito Fuentes Cuesta, así como de la data que ha presentado en su descargo, y según ella, resulta ser mayor el alcance contra dicho señor, que no el que aparece por la liquidación practicada por los antecedentes que obraban en esta Secretaría.

La corporación en su vista acordó sea requerido el expresado D. Agapito Fuentes Cuesta y á su presencia se practique y levante acta de liquidación verdadera, tomando el cargo y data por los antecedentes suministrados en el Banco

#### Otra del 31.

Por orden del Sr. Alcalde yo el Secretario di lectura de la cuenta rendida por el agente de este Ayuntamiento en Cáceres, por unanimidad fué aprobada, acordando á la vez se le satisfaga la cantidad que resulta á su favor.

Por orden del mismo señor, di lectura del cap. 4.º de la ley de Reclutamiento y reemplazo de 11 de Julio último, y en su cumplimiento se acordó que por el Sr. Alcalde se ordene la publicación del bando á que se refiere el art. 38 y que se fijen los edictos con inserción de los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la misma ley.

Asimismo se acordó que la comisión de Hacienda se encargue de la liquidación del presupuesto municipal de 1884 85, y forme el proyecto al presupuesto adicional que ha de refundirse en el correspondiente al año actual.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, se acordó la inversión y distribución de fondos, ordenando sean satisfechas las atenciones del presupuesto devengadas en el corriente mes y en un todo conforme á la consignación que se estampa en expresado presupuesto.

Torrejoncillo 15 de Febrero de 1886.—El Secretario, Luis Serrano Floriano.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Lopez.

#### ABERTURA.

#### Pedido de relaciones.

Teniendo que procederse por la Junta de amillamientos á los trabajos que se la encomiendan por el reglamento de 30 de Setiembre último, los hacendados, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de 15 días, sus declaraciones escritas de los bienes de todas clases que posean en dicho término sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento citado; en el bien entendido que el que no lo verifique perderá el derecho á quejarse de agravio por las utilidades que referida Junta le consigne.

Abertura 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Anselmo Bernal.—El Secretario, de su orden, Juan Redondo y Gil.

#### VALDEOBISPO.

#### Recogido de un semoviente.

En poder de Telesforo Sanchez, vecino de este pueblo, se encuentra depositado un cerdo como de un año, pelinegro, con hierro de V por cima del rabo y otro confuso en una de las paletas, y la oreja derecha despuñtada.

Y como se ignore la procedencia de referido semoviente, lo pongo en conocimiento del público para que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, que en su caso se presentará á recogerlo con documento que justifique pertenecerlo, previo pago de los gastos ocasionados.

Valdeobispo 15 de Febrero de 1886.—Eugenio Felipe.

## ANUNCIOS.

### UNA EXPOSICION MAS.

### Un triunfo más.



### La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

**Medalla de ORO,** suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

### Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

**Sucursal en Cáceres,**  
**Plaza de la Constitución,**  
**núm. 18.**

**Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.**

Cáceres 1886.—Imp. de N. M. Jimenez.